

No. EXPEDIENTE
DGAP-CCC-PEPB-2021-0006

Fecha de emisión: 9/2/2021

Dirección General de Aduanas y Puertos

ORDEN DE SERVICIOS

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Orden: DGAP-2021-00073

Descripción: Servicio de publicidad institucional

Modalidad de Compras: Procesos de Excepción

Datos del Proveedor

Razón social: Producciones Video Provideo, SRL

RNC: 101595086

Nombre Comercial: Producciones Video Provideo, SRL

Domicilio Comercial: Dr. Defillo, Edif. Multimédios Del Caribe, 10100 -, REPÚBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-549-5656

Datos Generales del Contrato

Anticipo: 0%

Forma de pago: Cheque

Plazo de pago con recepción conforme: 30 días

Monto Total: 3,300,000.00

Moneda: DOP

Handwritten signature

Detalle

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
------	--------	-------------	----------	--------	---------------------	-------------------------	-------------	-------------------	-----------------------------	-----------------------

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Handwritten signature
Firma
Nombre y Apellido



Handwritten signature
Firma
Nombre y Apellido

DGAP-CCC-PEPB-2021-0006

LcPe

AK

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	82101603	Servicio de publicidad institucional	12.00	MES	233,050.85	2,796,610.17		503,389.83	0.00	3,300,000.00

Subtotal RD\$	2,796,610.17
Total Descuentos RD\$	0.00
Total ITBIS RD\$	503,389.83
Total Otros Impuestos RD\$	0.00
Total RD\$	3,300,000.00

Observaciones: Anexos: Com. GF-20-1113 D/F 25/11/2020

Contrato: DGA-CJ-P-27-12-2020, d/f 1/12/2020

Vigencia: 1/12/2020 al 1/12/2021

Se realizarán doce (12) pagos por la suma de RD\$ 275,000.00 impuestos incluidos

Plan de entrega				
Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	Servicio de publicidad institucional	Av. Abraham Lincoln No. 1101 DO	12.00	10/2/2021 12:00:00 a.m.

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Firma: 

Nombre y Apellido

Firma 

Nombre y Apellido

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, institución autónoma del Estado dominicano, con registro Nacional de Contribuyentes No. 4-01-039249, creada y existente de conformidad con la Ley No. 3489 de fecha 14 del mes de febrero del año 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley No. 226-06, de fecha 19 del mes de junio del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10369, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln No. 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente por su director general, **Eduardo Sanz Lovaton**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, domiciliado con oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo a delante de este contrato se denominará por su propio nombre o simplemente "**LA PRIMERA PARTE**".

De la otra parte, **PRODUCCIONES VIDEO, S.R.L.**, sociedad de Responsabilidad Limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil con el núm. 49866SD y en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el núm. 1-01-59508-6, con domicilio social establecido en la calle Dr. Defillo, núm. 4, edificio Multimedia Del Caribe, Sector Los Prados, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor **WILFREDO JOSE ALVAREZ PIERA**, dominicano mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No.402-2185417-3, domiciliado y residente calle 1era, Terraza del Río, Arroyo Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente registrada por ante La Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; sociedad que en lo adelante en este contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su denominación social, y cuando se refiera a ambas se denominarán: **LAS PARTES**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE** para la realización de los servicios que se describen a continuación:

Promocionar a la **Dirección General de Aduanas** mediante:
NDIGITAL

- **Banner en Noticias Nacionales en el artículo, replicado en todos los artículos.**
- **Banner en Portada Nacionales.**
- **Video en Mega Player y Banner.**
- **Portada Principal.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre **LAS PARTES** es de **tres millones trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,300,000.00)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. - **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** el monto total contratado de la siguiente manera: **doscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$275,000.00)**, impuestos incluidos, mediante pagos mensuales.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de **un (01) año**, a partir del día **primero (1ero.)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veinte (2020)**, hasta el día **primero (1ero.)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

PÁRRAFO. RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes desee rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente contrato sin la previa autorización por escrito de **"LA PRIMERA PARTE"**. Asimismo, es entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (05) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente contrato se circunscribe a la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, dará lugar a la rescisión realizando la debida notificación a la parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECLAMACIONES. - **"LA PRIMERA PARTE"** se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **"LA SEGUNDA PARTE"** cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción. Si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de **"LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS"**, con la única obligación de comunicarlo por escrito a **"LA SEGUNDA PARTE"**.

ARTÍCULO OCTAVO: NULIDAD. - La nulidad de alguna disposición de este contrato, invocada por las partes, no determinará la nulidad total del mismo, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales. En consecuencia, entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente **LA SEGUNDA PARTE** libera por este medio a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO DECIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- a) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (inundaciones, terremoto, epidemias y demás);
- b) Actos de Fuerza mayor (incendios, disturbios, huelgas y demás), incluidos en término de condición de fuerza mayor.

PÁRRAFO: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el período de demora resultante de la condición de fuerza mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales derivados de este contrato, **LAS PARTES** se someten expresamente a las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, por lo que "**LA SEGUNDA PARTE**" reconoce que este contrato no surte efecto ni compromete a **LA PRIMERA PARTE** para el pago de prestaciones laborales, por lo que para los fines del presente contrato no son aplicables ni las disposiciones del Código de Trabajo (Ley No. 16-92, del 29 de mayo del 1992) ni las de la Ley de Función Pública No. 41-08, de fecha 16 de enero del 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Para lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo, o por acto de alguacil.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas para todos los fines de

este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (1er.)** día del mes de **diciembre** del año **dos mil veinte (2020)**.

Por la **Dirección General de Aduanas** **Producciones Videos (PROVIDEOS), SRL**


EDUARDO SANZ LOVATON
Director General




WILFREDO JOSE ALVAREZ PIERA
Representante



Yo, **DRA. CARMEN RENEIDA REYES VARGAS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS**, con matrícula número **2285: CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **EDUARDO SANZ LOVATON** y **WILFREDO JOSE ALVAREZ PIERA**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (1er.)** día del mes de **diciembre** del año **dos mil veinte (2020)**.


DRA. CARMEN RENEIDA REYES VARGAS
Notario Público

